|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19)Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Documento 17-S** |
| **22 de agosto de 2019** |
| **Original: inglés** |
| Nota del Secretario General |
| posición de la omi para la conferencia |
|  |
|  |

Tengo el honor de señalar a la atención de la Conferencia, a petición de la Organización Marítima Internacional (OMI), el documento para información adjunto.

 Houlin ZHAO
 Secretario General

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | OMI-logo-BW-Sp | ***S*** |

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

POSTURA DE LA OMI SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES
2019 (CMR‑19) QUE TRATAN DE CUESTIONES RELACIONADAS
CON LOS SERVICIOS MARÍTIMOS

**(MSC 101/24/Add.1, anexo 23)**

Generalidades

Más del 80 por ciento del comercio mundial se transporta por mar. Este porcentaje equivale a un total de 10 000 millones de toneladas (53 600 000 millones de toneladas-millas), de las que aproximadamente un 29 por ciento es petróleo y gas, un 30 por ciento son productos a granel (minerales, carbón, grano y fosfatos) y el 41 por ciento restante es carga general. Las operaciones de estos buques mercantes generan a la economía mundial unos ingresos anuales estimados de 380 000 millones de dólares de los Estados Unidos en concepto de fletes, lo que equivale al 5 por ciento del comercio mundial total.

El sector emplea a más de 1,5 millones de marinos.

Punto 1.3 del orden del día

1.3 Considerar la posibilidad de efectuar la conversión de título secundario a primario de la atribución al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y una posible atribución a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra), en la banda de frecuencias 460-470 MHz, de conformidad con la Resolución **766 (CMR-15)**;

 Antecedentes

 El servicio móvil marítimo utiliza parte de la banda de frecuencias 460-470 MHz para las estaciones de comunicaciones a bordo, de acuerdo con el número **5.287** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las funciones de estos tipos de comunicaciones a bordo incluyen el fondeo, el atraque, el control de daños, las patrullas de seguridad, las amenazas terroristas, las comunicaciones de lucha contra incendios, etc. La comunidad marítima considera muy importante la utilización de esta banda de frecuencias.

 Postura de la OMI

 Se debería garantizar la protección del servicio móvil marítimo existente utilizado por las estaciones de comunicaciones a bordo al que ya se ha atribuido esta banda de frecuencias, y no deberían imponerse limitaciones adicionales.

Punto 1.5 del orden del día

1.5 Considerar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz (espacio-Tierra) y 27,5‑29,5 GHz (Tierra‑espacio) utilizadas por estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias en el servicio fijo por satélite, y tomar las medidas oportunas, de conformidad con la Resolución **158 (CMR‑15)**;

 Antecedentes

 Actualmente, la comunidad marítima tiene una necesidad cada vez mayor de las comunicaciones mundiales de banda ancha por satélite para fines comerciales, públicos y operacionales. Parte de esta necesidad puede satisfacerse permitiendo que las estaciones terrenas en movimiento se comuniquen con las estaciones espaciales en el servicio fijo por satélite (SFS) que funcionan en las bandas de frecuencia 17,7-19,7 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,5 GHz (Tierra-espacio).

 Postura de la OMI

 Consciente de la necesidad creciente que tiene la comunidad marítima de las comunicaciones mundiales de banda ancha por satélite, la OMI respalda el establecimiento de condiciones operacionales y técnicas adecuadas para las estaciones terrenas en movimiento.

Punto 1.7 del orden del día

1.7 Estudiar las necesidades de espectro para seguimiento, telemetría y telemando del servicio de operaciones espaciales para satélites no OSG con misiones de corta duración, a fin de evaluar la adecuación de las atribuciones existentes al servicio de operaciones espaciales y, si es necesario, considerar nuevas atribuciones, de conformidad con la Resolución **659 (CMR‑15)**;

 Antecedentes

 En la Resolución **659 (CMR-15)** se invita al UIT-R a que considere posibles atribuciones nuevas o actualizadas al servicio de operaciones espaciales en las gamas de frecuencias 150,05-174 MHz y 400,15-420 MHz. En las partes de la banda de frecuencias 150,05-174 MHz la prioridad se da al servicio móvil marítimo de conformidad con el número **5.226** del RR (véanse también los Artículos **31** y **52** y el Apéndice **18** del RR). En el número **5.266** del RR se especifica que la utilización de la banda 406-406,1 MHz por el servicio móvil por satélite está limitado a las radiobalizas de localización de siniestros por satélite de baja potencia (véase también el Artículo **31**).

 En el Apéndice **15** las siguientes bandas de frecuencias que se encuentran entre 150,05‑174 MHz y 400,15-420 MHz se enumeran como frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), en las que se prohíbe toda emisión capaz de causar interferencias perjudiciales:

– 156,2975-156,3125 MHz (AP18 CH06): se utiliza para las comunicaciones entre las estaciones de buque y las estaciones de aeronave que participan en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. Las estaciones de aeronave pueden utilizarlas también para comunicarse con las estaciones de buque para otros fines de seguridad;

– 156,5125-156,5275 MHz (AP18 CH70): se utiliza exclusivamente en el servicio móvil marítimo para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital;

– 156,6475-156,6625 MHz (AP18 CH13): se utiliza para las comunicaciones de buque a buque relativas a la seguridad de la navegación;

– 156,7875-156,8125 MHz (AP18 CH16): se utiliza para las comunicaciones de socorro y seguridad por radiotelefonía. Además, la frecuencia de 156,8 MHz puede ser utilizada por las estaciones de aeronave con fines de seguridad exclusivamente;

– 161,9625-161,9875 MHz (AP18 SIA 1) y 162,0125-162,0375 MHz (AP18 SIA 2): se utilizan para señales SIA de transmisores de búsqueda y salvamento (SIA-SART) en las operaciones de búsqueda y salvamento;

– 406,000-406,100 MHz: es utilizada exclusivamente por las radiobalizas de localización por satélite de siniestros en el sentido Tierra‑espacio.

 Postura de la OMI

 Debería protegerse la integridad del SMSSM y las siguientes bandas de frecuencias no deberían incluirse en el estudio:

– 156,000-157,450 MHz, 160,600-160,975 MHz y 161,475-162,050 MHz; y

– 405,900-406,200 MHz.

 Teniendo en cuenta la relevancia de estas bandas de frecuencias para los puntos 1.9.1 y 1.9.2 del orden del día, es necesario considerar la coordinación de estos dos puntos del orden del día.

Punto 1.8 del orden del día

1.8 Examinar las posibles medidas reglamentarias para la modernización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y dar soporte a la introducción de sistemas de satélites adicionales en el SMSSM, de conformidad con la Resolución **359** (**Rev.CMR‑15)**;

 Antecedentes

 Cuestión A

 La OMI está actualmente modernizando el SMSSM. El plan de modernización del SMSSM ha sido refrendado por el NCSR 4 y aprobado por el MSC 98. Se están presentando algunas tecnologías nuevas para que se examinen en el plan de modernización del SMSSM, tales como NAVDAT en ondas hectométricas/decamétricas. Mientras tanto, la UIT prosigue el estudio sobre NAVDAT, incluidas revisiones de las Recomendaciones del UIT‑R, así como cuestiones relativas a la reglamentación y el espectro en relación con el punto 1.8.

 Cuestión B

 En el MSC 98, el Comité adoptó la Resolución MSC.434(98) sobre *Normas de funcionamiento de las estaciones terrenas de buque para su utilización en el SMSSM* y aprobó enmiendas al capítulo IV del Convenio SOLAS, que permitirán, una vez adoptadas por el MSC 99, la introducción de proveedores adicionales de servicios móviles por satélite del SMSSM. Esto siguió al informe de la IMSO al NCSR 4 en el que se indicaba el calendario sugerido por Iridium para ultimar la evaluación técnica y operacional de Iridium en 2018.

 En el MSC 99, el Comité adoptó la Resolución MSC.451(99) sobre *Declaración de reconocimiento de los servicios móviles marítimos por satélite provistos por Iridium Satellite LLC*.

 El MSC 99 también adoptó la Resolución MSC.436(99) sobre *Enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar*, incluidas enmiendas al Capítulo IV para sustituir las referencias a «Inmarsat» por la expresión «servicio de móvil por satélite reconocido». Este cambio refleja la habilidad de los proveedores reconocidos de servicios móviles por satélite de cumplir las prescripciones relativas al equipo del SMSSM que debe llevarse a bordo en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

 Postura de la OMI

 La OMI invita a la UIT a que:

1 al examinar el párrafo 1 de la parte dispositiva que empieza con «resuelve», examine las atribuciones de frecuencias para NAVDAT que la OMI respalda pero sin que esto comprometa a la Organización con respecto a las futuras prescripciones sobre la utilización de NAVDAT;

2 al examinar el párrafo 2 de la parte dispositiva que empieza con «resuelve», adopte medidas reglamentarias para garantizar la plena protección y disponibilidad de las bandas de frecuencias que utilizarán los proveedores de servicios por satélite del SMSSM reconocidos para la provisión de servicios de SMSSM de aquí al 1 de enero de 2020; y

3 resuelva cualquier cuestión en virtud de la Resolución **359 (Rev.CMR‑15)**, en relación con el funcionamiento futuro de los proveedores de servicios por satélite del SMSSM reconocidos recientemente.

Punto 1.9.1 del orden del día

1.9.1 La posibilidad de adoptar medidas reglamentarias en la banda de frecuencias 156‑162,05 MHz, para los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas para proteger el SMSSM y el sistema de identificación automática (SIA) de conformidad con la Resolución **362 (CMR‑15)**;

 Antecedentes

 Hay algunos dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas que utilizan tecnología del sistema de identificación automática (SIA), tecnología de llamada selectiva digital (LSD), tecnología para la transmisión de mensajes de voz sintéticos o una combinación de estas tecnologías, que se han elaborado para el medio marítimo y funcionan en este y se espera que su número aumente.

 Algunos de estos dispositivos no mejoran la seguridad de la navegación ni sirven para las comunicaciones entre estaciones costeras y estaciones de buque, entre estaciones de buque, entre estaciones de comunicaciones a bordo conexas o estaciones de embarcaciones de seguridad y estaciones de radiobalizas de localización de emergencia, pero ocupan el espectro y las identidades del servicio móvil marítimo.

 Es necesario clasificar y reglamentar la utilización de los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas. En la 17ª reunión del Grupo de Trabajo 5B del UIT‑R se adoptó el anteproyecto de definición de dispositivo autónomo de radiocomunicaciones marítimas (AMRD), que se había elaborado en la 12ª reunión del Grupo Mixto de Expertos OMI/UIT, y la definición se ultimó en la 18ª reunión del Grupo de Trabajo 5B, en mayo de 2017. La clasificación de los AMRD y la demás información pertinente figura en el proyecto de nueva Recomendación UIT‑R M.[AMRD].

 Postura de la OMI

 1 Debería protegerse la integridad del SIA y del SMSSM;

 2 los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas que mejoran la seguridad de la navegación deberían reglamentarse por lo que respecta a la utilización de las frecuencias e identidades del servicio móvil marítimo; y

 3 por lo que respecta a los AMRD que no mejoran la seguridad de la navegación, la reglamentación de la utilización de las frecuencias y las características técnicas y operacionales debería beneficiar tanto a los usuarios de los dispositivos como a la seguridad marítima. Debería considerarse la posibilidad de un nuevo plan de numeración distinto de los que ya existen en el servicio móvil marítimo.

Punto 1.9.2 del orden del día

1.9.2 La posibilidad de modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, comprendidas las nuevas atribuciones de espectro al servicio móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio y espacio‑Tierra) preferentemente en las bandas de frecuencias 156,0125-157,4375 MHz y 160,6125‑162,0375 MHz del Apéndice **18**, para permitir una nueva componente de satélite del sistema de intercambio de datos en ondas métricas (VDES), garantizando además que esa componente no degrade las actuales componentes terrenas del VDES ni el funcionamiento del SIA y del ASM y no imponga ninguna limitación adicional a los servicios existentes en esas bandas de frecuencias y en las bandas de frecuencias adyacentes indicadas en los *reconociendo d)* y *e)* de la Resolución **360 (Rev.CMR‑15)**;

 Antecedentes

 El concepto de VDES incluye la función del SIA, del ASM, la componente terrena del VDES y la componente de satélite del VDES. El VDES es uno de los posibles elementos de la navegación electrónica.

 De acuerdo con la Directriz 1117 de la IALA ([IALA Guideline 1117](http://www.iala-aism.org/product/vhd-data-exchange-system-vdes-overview-1117/) «VDES overwiew»), se han identificado las siguientes posibles utilizaciones del VDES:

• Comunicaciones de búsqueda y salvamento;

• información sobre seguridad marítima;

• notificación para buques;

• servicios de tráfico marítimo;

• cartas y publicaciones;

• intercambio de rutas; y

• logística.

 La componente de satélite del VDES ofrecería comunicaciones adicionales en las regiones polares y otras zonas remotas para las utilizaciones antes mencionadas.

 Todas las utilizaciones están referenciadas en las carteras de servicios marítimos identificadas en el plan de implantación de la estrategia de navegación electrónica de la OMI y, posiblemente, también en la modernización del SMSSM en el futuro.

 El motivo por el cual no se pudo resolver la cuestión del espectro en la CMR‑15 fue la falta de un estudio sobre la compatibilidad entre la componente de satélite del VDES y los servicios existentes en las mismas bandas de frecuencias y en las bandas adyacentes. Por consiguiente, el VDES aún no está completamente en funcionamiento.

 El estudio de las posibles bandas de frecuencias 156,0125-157,4375 MHz y 160,6125‑162,0375 MHz tendría que concentrarse principalmente en la relación entre los servicios existentes atribuidos principalmente al servicio móvil terrestre y al servicio móvil marítimo y los servicios en la banda de frecuencias adyacente inferior de 154 MHz a 156 MHz y para la banda de frecuencias adyacente superior de 162 MHz a 154 MHz.

 Postura de la OMI

 1 Consciente de que la componente de satélite del VDES no debería causar ninguna interferencia perjudicial:

 1 no debería ser necesario introducir modificaciones en el equipo existente del SIA a bordo de los buques existentes;

 2 debería protegerse la integridad del SMSSM; y

 3 la identificación de las frecuencias para la componente de satélite del VDES debería proteger la integridad del propósito operacional original del SIA en las frecuencias del SIA existentes.

 2 La OMI respalda la disponibilidad del VDES incluidas las componentes terrena y de satélite.

Punto 1.10 del orden del día

1.10 Las necesidades de espectro y la posibilidad de adoptar disposiciones reglamentarias para la introducción y utilización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos (GADSS) de conformidad con la Resolución **426 (CMR‑15)**;

 Antecedentes

 El propósito del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos (GADSS) es abordar la identificación y localización oportuna de una aeronave durante todas las fases de vuelo así como en situaciones de socorro y emergencia; su propósito también es utilizar las aplicaciones existentes y nuevas para respaldar la búsqueda y salvamento (SAR) y la recuperación de los datos de vuelo. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) aún tiene que definir el concepto completo del GADSS y es posible que algunas de las aplicaciones se elaboren después de 2019.

 Postura de la OMI

 Debería protegerse la integridad del SMSSM. La reglamentación para el GADSS debería mantenerse en un artículo distinto de las disposiciones sobre el SMSSM recogidas en el Capítulo VII del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Punto 2 del orden del día

2 Examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR‑15)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el Anexo 1 a la Resolución **27 (Rev.CMR‑12)**;

 Antecedentes

 En el Reglamento de Radiocomunicaciones se incluyen mediante referencia varias Recomendaciones. La OMI las ha examinado todas.

 Postura de la OMI

 La OMI ha estudiado las recomendaciones pertinentes y ha formulado observaciones sobre cada una de ellas, según figura en el Anexo 1. La OMI considera importante la incorporación por referencia debido al estrecho vínculo que existe entre muchas recomendaciones del UIT-R relativas al equipo del SMSSM y su funcionamiento, y las normas de funcionamiento de la OMI. La OMI solicita una pronta indicación de cualquier cambio propuesto por la UIT al mecanismo de incorporación por referencia y a la lista de las recomendaciones incorporadas.

Punto 4 del orden del día

4 De conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR‑07)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión.

 Antecedentes

 En el Reglamento de Radiocomunicaciones se incluyen mediante referencia varias Resoluciones y Recomendaciones. La OMI las ha examinado todas.

 Postura de la OMI

 La OMI ha estudiado las Recomendaciones pertinentes y ha formulado observaciones sobre cada una de ellas, según figura en el Anexo 2.

Punto 9 del orden del día

9 Examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

 9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

 9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

 9.3 sobre acciones en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR‑07)**.

Cuestión 9.1.3

Estudio de las cuestiones técnicas y operativas y de las disposiciones reglamentarias para nuevos sistemas en las órbitas de los satélites no geoestacionarios en las bandas de frecuencias 3 700‑4 200 MHz, 4 500-4 800 MHz, 5 925-6 425 MHz y 6 725-7 025 MHz atribuidas al servicio fijo por satélite.

 Antecedentes

 Se observa que la banda de frecuencias 6 424-6 454 MHz se utiliza para los enlaces de conexión de Inmarsat.

 Postura de la OMI

 Los sistemas en las órbitas de los satélites no geoestacionarios no causarán interferencias perjudiciales ni solicitarán protección de las redes OSG del SFS.

Punto 10 del orden del día

10 Recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular sus opiniones sobre el orden del día preliminar de la siguiente conferencia y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio.

 Antecedentes

 En la Resolución **810 (CMR‑15)**, que contiene el orden del día preliminar para la CMR‑23, figura, para incluir como punto 2.1 del orden del día de la CMR‑23, el examen de las posibles necesidades de espectro y medidas normativas para apoyar la modernización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y la implantación de la navegación electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución **361 (CMR‑15)**.

 Como consecuencia de la modernización del SMSSM, se someterá a revisión el Convenio SOLAS, que está previsto provisionalmente se finalice en junio de 2022 y entre en vigor en 2024.

 El MSC 99 recibió una aplicación para reconocer los sistemas móviles por satélite existentes como parte del SMSSM, y encargó al Subcomité NCSR que efectuara la correspondiente evaluación técnica y operacional.

 Postura de la OMI

 Mantener el punto 2.1 de la Resolución **810 (CMR-15)** en la que figura el orden del día preliminar de la CMR-23 para considerar las posibles necesidades de espectro y las medidas reglamentarias para respaldar la modernización del SMSSM y la implantación de la navegación electrónica, de conformidad con la Resolución **361 (CMR-15)**, que podría tener que modificarse.

ANEXo 1

RECOMENDACIÓN UIT‑R M.476‑5

Equipos telegráficos de impresión directa en el servicio móvil marítimo

(Cuestión UIT‑R 5/8)

(1970-1974-1978-1982-1986-1995)

La comunidad marítima la requiere.

RECOMENDACIÓN UIT‑R M.489‑2

Características técnicas de los equipos de radiotelefonía de ondas métricas utilizados en el servicio móvil marítimo con una separación de 25 kHz entre canales adyacentes

(1974-1978-1995)

La OMI la necesita para apoyar las prescripciones del Capítulo IV del Convenio SOLAS, y la comunidad marítima en general también. Es probable que se siga necesitando en el futuro.

RECOMENDACIÓN UIT‑R M.492‑6

Procedimientos de explotación para la utilización de equipos telegráficos de impresión directa en el servicio móvil marítimo

(Cuestión UIT‑R 5/8)

(1974-1978-1982-1986-1990-1992-1995)

En la actualidad la OMI la necesita para apoyar la prescripción del Capítulo IV del Convenio SOLAS, aunque el sistema se utiliza muy poco.

RECOMENDACIÓN UIT‑R M.541‑10

Procedimientos operacionales para la utilización de equipos de llamada selectiva digital en el servicio móvil marítimo

(Cuestión UIT‑R 9/8)

(1978-1982-1986-1990-1992-1994-1995-1996-1997-2004-2015)

La OMI necesita esta recomendación y es probable que se siga necesitando en el futuro.

RECOMENDACIÓN uit‑R M.585‑7

Asignación y utilización de las identidades del servicio móvil marítimo

(1982-1986-1990-2003-2007-2009-2012-2015)

La comunidad marítima la requiere y resulta útil para la OMI.

RECOMENDACIÓN uit‑R M.625‑4

Equipos telegráficos de impresión directa que emplean la identificación automática en el servicio móvil marítimo

(1986-1990-1992-1995-2012)

En la actualidad la OMI la necesita para apoyar la prescripción del Capítulo IV del Convenio SOLAS relacionada con el equipo de IDBE que ha de llevarse a bordo, aunque este sistema se utiliza poco.

RECOMENDACIÓN UIT‑R M.633‑4

Características de transmisión de un sistema de radiobalizas de localización de siniestros por satélite (RLS por satélite) que utiliza un sistema de satélites en la banda de 406 MHz

(1986-1990-2000-2004-2010)

La OMI la utiliza para apoyar las normas de funcionamiento de las RLS.

RECOMENDACIÓN uit‑R M.690‑3

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros (RLS) que funcionan con frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz

(1990-1995-2012-2015)

La OMI la necesita para definir las características de la señal de radiorrecalada para la RLS por satélite prescrita en el Capítulo IV del Convenio SOLAS. Es probable que la comunidad marítima la siga utilizando durante cierto tiempo para las RLS y los dispositivos de hombre al agua.

RECOMENDACIÓN uit‑R M.1084‑5

Soluciones provisionales para utilización más eficaz de la banda
156‑174 MHz por las estaciones del servicio móvil marítimo

(1994-1995-1997-1998-2001-2012)

La OMI la utiliza para describir los canales de ondas métricas.

RECOMENDACIÓN UIT‑R M.1171‑0

Procedimientos de radiotelefonía en el servicio móvil marítimo

(1995)

La OMI y la comunidad marítima la requerirán mientras las estaciones costeras ofrezcan un servicio público de correspondencia. No obstante, el número de estas estaciones costeras va en descenso.

RECOMENDACIÓN UIT‑R M.1172‑0

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse para las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo

(1995)

La comunidad marítima la requiere.

RECOMENDACIÓN UIT‑R M.1173‑1

Características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz (1 605 kHz en la Región 2) y 4 000 kHz y entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

(1995-2012)

Tanto la OMI como la comunidad marítima la requieren, y es probable que así sea en el futuro.

RECOMENDACIÓN UIT‑R M.1174‑3

Características técnicas de los equipos utilizados para las comunicaciones a bordo de barcos en las bandas comprendidas entre 450 y 470 MHz

(1995-1998-2004-2015)

La comunidad marítima la requiere y resulta útil para la OMI.

RECOMENDACIÓN UIT‑R M.1638‑0

Características y criterios de protección de los estudios sobre el uso compartido de bandas de los radares de radiolocalización,
radionavegación aeronáutica y meteorológicos que funcionan
en las bandas de frecuencia entre 5 250 y 5 850 MHz

(2003)

La OMI no la necesita, pero es posible que la comunidad marítima la requiera en los casos en los que se utilicen radares en esta banda.

Anexo 2

RESOLUCIÓN 13 (Rev.CMR‑97)

Formación de los distintivos de llamada y
atribución de nuevas series internacionales

Mantener.

RESOLUCIÓN 18 (Rev.CMR‑15)

Relativa al procedimiento que ha de utilizarse para identificar y
anunciar la posición de los barcos y aeronaves de Estados
que no sean partes en un conflicto armado

Mantener.

RESOLUCIÓN 205 (Rev.CMR‑15)

Protección de los sistemas del servicio móvil por satélite que funcionan en la banda de frecuencias 406-406,1 MHz

Mantener.

RESOLUCIÓN 207 (Rev.CMR‑15)

Medidas para hacer frente a la utilización no autorizada de frecuencias
en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo y al
servicio móvil aeronáutico (R) y a las interferencias
causadas a las mismas

Mantener.

RESOLUCIÓN 222 (REV.cmr‑12)

Utilización de las bandas de frecuencias 1 525‑1 559 MHz y 1 626,5‑1 660,5 MHz por el servicio móvil por satélite y procedimientos para garantizar el acceso al espectro a largo plazo para el servicio móvil aeronáutico por satélite (R)

Mantener.

RESOLUCIÓN 331 (REV.cmr‑12)

Explotación del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)

Mantener.

RESOLUCIÓN 339 (REV.CMR‑07)

Coordinación de los servicios NAVTEX

Mantener.

RESOLUCIÓN 343 (REV.CMR‑12)

Certificación marítima para el personal de estaciones de barco y de estaciones terrenas de barco que no están provistas obligatoriamente de equipos de radiocomunicaciones

Mantener para garantizar las operaciones comunes entre los buques regidos por los convenios y los que no lo están*.*

RESOLUCIÓN 344 (REV.CMR‑12)

Gestión del recurso de numeración de identidades marítimas

Mantener.

RESOLUCIÓN 349 (REV.CMR‑12)

Procedimientos operativos para cancelar falsas alertas de socorro en el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos

Mantener.

RESOLUCIÓN 352 (CMR‑03)

Utilización de las frecuencias portadoras 12 290 kHz y 16 420 kHz para llamadas relacionadas con la seguridad hacia los centros de coordinación de salvamento y desde éstos

Mantener.

RESOLUCIÓN 354 (CMR‑07)

Procedimientos de radiotelefonía de socorro y seguridad a 2 182 kHz

Mantener.

RESOLUCIÓN 356 (CMR‑07)

Registro de la UIT sobre información del servicio marítimo

Mantener.

RESOLUCIÓN 359 (REV.CMR‑15)

Consideración de disposiciones reglamentarias para actualizar y modernizar el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos

A reserva del punto 1.8 del orden del día.

RESOLUCIÓN 360 (REV.CMR‑15)

Consideración de disposiciones reglamentarias y atribuciones de espectro al servicio móvil marítimo por satélite para habilitar la componente de satélite
del sistema de intercambio de datos en las bandas de ondas métricas y las radiocomunicaciones marítimas avanzadas

A reserva del punto 1.9.2 del orden del día.

RESOLUCIÓN 361 (CMR‑15)

Consideración de disposiciones reglamentarias para la modernización del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos y la implantación de la navegación electrónica

En el orden del día preliminar de la CMR‑23.

RESOLUCIÓN 362 (CMR‑15)

Dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas que funcionan en la banda de frecuencias 156‑162,05 MHz

A reserva del punto 1.9.1 del orden del día

RESOLUCIÓN 612 (Rev.CMR‑12)

Utilización del servicio de radiolocalización entre 3 y 50 MHz para
prestar apoyo al funcionamiento de los radares oceanográficos

Mantener.

RECOMENDACIÓN 7 (Rev.CMR‑97)

Adopción de formularios normalizados para las licencias de las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco, estaciones de aeronave y estaciones terrenas de aeronave

Mantener.

RECOMENDACIÓN 37 (cMR‑03)

Procedimientos operacionales para la utilización de las estaciones terrenas a bordo de barcos (ESV)

Mantener.

RECOMENDACIÓN 316 (Rev.MOB‑87)

Uso de estaciones terrenas de barcos en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional

Enmendar.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_